



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Roque Hernández Cardona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Se propone reformar y derogar diversas disposiciones de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de lenguaje incluyente, prestaciones para empleados municipales, paridad de género, plazos, derechos sindicales, entre otros.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer lugar el promovente refiere que, en principio, se trata de establecer en esta importante legislación, congruencia con los principios de igualdad de género, al enunciar a los trabajadores y trabajadoras al servicio del Municipio, pues dadas las condiciones de retraso en el tema de género y en la justicia laboral, es preciso utilizar un lenguaje incluyente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Indica que, en este mismo orden de ideas, se propone, en el caso de los puestos laborales del Municipio, referirse a las titularidades de éstos y no enunciarlos exclusivamente en masculino, como ocurre en la actualidad.

Menciona que, en el propio tema de justicia laboral, se considera necesario proponer la reducción de seis a tres meses, el tiempo necesario para que un trabajador o trabajadora pueda obtener la asignación de una base laboral.

Manifiesta que, de igual manera, se propone recorrer, de las veinte a las dieciocho horas, el límite de la jornada diurna y ajustar el de la jornada nocturna, disponiendo que ésta comience a las dieciocho horas.

Alude que, a través de esta acción legislativa, se propone que los trabajadores puedan disponer de permisos para acompañar a las madres de sus hijos e hijas, durante los períodos de lactancia, a efecto de fortalecer los lazos familiares.

Señala que, con el propósito de dignificar la función del servicio público municipal, se plantea cambiar el concepto de "burocrático" por el de "laboral", a efecto de despojarlo de la percepción negativa que provoca la primera expresión.

Expresa que, de nueva cuenta, en el ámbito de la justicia laboral, se propone ampliar de 15 a 20 días el aguinaldo mínimo a que tengan derecho los trabajadores y trabajadoras al servicio del Municipio, como un avance sustantivo en el fortalecimiento de su economía familiar.

Refiere que, en los casos de fallecimiento de trabajadores y trabajadoras, a través de la presente iniciativa, se propone incrementar de tres meses a 100 días, el pago por concepto de gastos de marcha, para paliar los efectos económicos de sus familias, al fallecimiento de los trabajadores o trabajadoras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Indica que, insistiendo en el ámbito de la justicia laboral, se plantea hacer imperativa la prestación de servicios de seguridad social a las trabajadoras y trabajadores al servicio del Municipio, en estrictos términos de ley, sin que proceda excusa de la administración pública municipal, de falta de recursos económicos. Toda vez que estos gastos son perfectamente previsibles.

Menciona que, complementariamente, se clarifican las disposiciones relativas a los casos de suspensión de los efectos del nombramiento.

Manifiesta que, en concordancia con los avances en materia de justicia y de derechos humanos, se propone modificar el concepto de "prisión" por el de "privación de la libertad", en tratándose de trabajadores y trabajadoras en esta situación.

Alude que, de igual manera, se propone perfeccionar el mecanismo de notificación a los trabajadores y trabajadoras, en defensa y para evitar violaciones a sus derechos laborales.

Señala que, tratándose de las organizaciones sindicales, mediante esta iniciativa, se propone que la elección de la dirigencia sindical, se lleve a cabo por el voto libre y secreto de los trabajadores y trabajadoras con derecho a ejercerlo.

Expresa que, también en el ámbito de las organizaciones gremiales, se propone prohibir la realización de propaganda política por parte de los sindicatos en las instalaciones municipales, además de la prohibición a la propaganda religiosa, ya prohibida en el texto vigente del Código Municipal.

Refiere que, de manera relevante, se plantea obligatorio aplicar los criterios de igualdad y paridad de género, en la asignación de las bases laborales y en la integración de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dirigencias sindicales, a efecto de que sea imperativa la participación por igual de hombres y mujeres en estas funciones.

Por último indica que, se propone ampliar de uno a tres meses el término para la prescripción de diversas acciones.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

Para determinar el sentido de la propuesta, se establecen algunos criterios como a continuación se indica:

**Primero.** En cuanto a reformar los artículos 200, 201, 202, 203, 204, 205, 221, 222, 223, 225, 228, 229, 230, 231, 231 Bis, 235, 236 238 y 265, en los que el promovente a su criterio, pretende establecer la utilización del lenguaje incluyente, se considera improcedente ya que se coincide con el Máximo Tribunal Constitucional del país, que en noviembre del año pasado, desestimó un proyecto de sentencia a favor de adoptar este tipo de lenguaje en leyes, esto al resolver la acción de inconstitucionalidad 250/2020, la cual hace referencia, entre otros aspectos, al género, en la construcción gramatical de las normas, en este sentido los diversos argumentos y posicionamientos realizados al respecto resultan aplicables para determinar la improcedencia de los artículos mencionados, algunos de estos son:

*“No hay una obligación constitucional ni convencional de que absolutamente todas las normas tengan que expresarse en los dos géneros, y se coincide en que sí se debe de propiciar un lenguaje neutro cuando así se pueda y sea gramaticalmente correcto.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*No se advierte en la Constitución Federal, ni en el entramado transitorio de la reforma constitucional en materia de igualdad de género, la obligación al legislador de utilizar el lenguaje incluyente en la redacción de sus normas, como una medida específica para garantizar la igualdad sustantiva.*

*A pesar de que en alguna ley se refiera a un término genérico masculino, se debe entender que se trata de una cuestión que es aplicable a ambos géneros”.*

También cabe mencionar algunos argumentos extraídos del documento denominado “Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas”, los cuales son:

*“En el presente informe se han expuesto dos interpretaciones de la expresión lenguaje inclusivo, una de estas, y la más amplia, es que los términos en masculino incluyen en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que es así.*

*Se analizaron constituciones de diversos países, dentro de estas la de México, llegando a la conclusión de que “las constituciones que se han examinado coinciden en destacar la igualdad de derechos y deberes de todos los ciudadanos, independientemente de su sexo, en todas ellas se aplican las convenciones gramaticales características de las lenguas románicas. Se considera, por tanto, que estas convenciones —que imponen ciertas formas de concordancia a sustantivos, adjetivos o indefinidos— no establecen diferencias sociales entre hombres y mujeres.*

*El uso del masculino plural con sentido inclusivo es absolutamente general en español, tanto en la lengua oral como en la escrita. Se registra de forma ubicua en textos literarios, técnicos, científicos, jurídicos, ensayísticos, periodísticos, publicitarios y de otros tipos en todos los países hispanohablantes, así como en todos los registros verbales, sean formales o no.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*Uno de los tópicos más extendidos en el ideario común es la consideración de que el lenguaje es sexista. Sin embargo, este aserto, ya casi dogma, incurre en la generalización acrítica de las medias verdades”.*

Bajo este contexto se considera que la redacción de nuestras normas, atienden a un contexto gramatical y en su caso a sus orígenes y raíces etimológicas, por lo que no resulta viable la reforma propuesta.

**Segundo.** Con referencia a reformar los artículos 204 – para reducir de seis a tres meses el tiempo en que los trabajadores de nuevo ingreso serán de base- y 228 fracciones IV - para establecer como una obligación de los ayuntamientos el otorgar anualmente a los trabajadores un aguinaldo e incrementarlo de 15 a 20 días como mínimo- y V – para aumentar de tres meses a cien días el monto que el ayuntamiento deberá otorgar al familiar o dependiente económico del trabajador en caso de fallecimiento en servicio- se propone improcedente ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Controversias constitucionales 33/2017, 59/2017, 60/2017, 61/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 73/2017, 74/2017, 75/2017 y 76/2017, determinó lo siguiente:

*“El Máximo Tribunal del país consideró necesario retomar el tema de la evolución histórica y legislativa de la figura del municipio, pues lo consideró como la piedra angular de la sociedad nacional ya que es el primer contacto con el núcleo social, por lo que el desarrollo hacia su autonomía y libertad ha propiciado diversos cambios normativos, buscando eliminar las injerencias que la propia Constitución Federal permitía o consagraba a favor del gobierno estatal, configurándolo como un tercer nivel de gobierno con competencias propias y exclusivas, establecidas en las leyes en materia municipal.*

*En ese contexto, el Tribunal en Pleno señaló que del artículo 115, fracción IV constitucional se desprenden, entre otras cosas, los principios de libre disposición de la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*hacienda municipal, así como la facultad de que los ayuntamientos elaboren sus propios presupuestos de egresos.*

*En este sentido el establecimiento de una cantidad determinada, violenta el principio de libre disposición de la hacienda municipal, así como la facultad para elaborar sus propios presupuestos de gastos partiendo de la base de sus ingresos disponibles”.*

Bajo este contexto lo que propone el promovente, implicaría transgredir el principio de libre disposición de la hacienda municipal, por lo tanto, no resulta viable la reforma propuesta.

**Tercero.** Por lo que hace a reformar:

El artículo 212, para disminuir el horario del trabajo diurno

El artículo 219, para establecer que los trabajadores varones que tengan hijos en periodo de lactancia disfrutaran de dos reposos extraordinarios por día, al igual que las mujeres, para contribuir al cuidado de sus hijos.

El artículo 228, inciso c) y d), para establecer que se aplicara el criterio de paridad de género al otorgar vacantes laborales.

El artículo 230, fracción II, para cambiar la denominación prisión preventiva por auto de sujeción a proceso.

El artículo 231, fracción IV, para adicionar que “solo por motivos justificados” un nombramiento dejara de surtir efectos por supresión del cargo o empleo en el presupuesto de egresos, fracción VI, para eliminar la porción normativa que señala que “será necesario que la autoridad judicial declare la interdicción” como causa para que un nombramiento deje de surtir efectos en el supuesto de incapacidad física o mental del





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

trabajador, fracción XIV para cambiar la denominación “prisión” por “privación de la libertad”.

El artículo 232 párrafo segundo, para adicionar que los sindicatos tienen derecho a elegir “mediante voto libre y secreto” a sus representantes sindicales.

El artículo 236 fracciones IV, para cambiar la palabra “Ayuntamiento” por “Municipio”.

El artículo 238 para adicionar que los trabajadores podrán ser expulsados del sindicato y perderán derechos sindicales “por cometer actos de violencia o acoso sexual contra mujeres o menores de edad”.

El artículo 242 fracciones I, para adicionar que queda prohibido a los sindicatos hacer propaganda de carácter “político”.

El artículo 264 para incrementar el plazo de dos a tres meses el término en que prescribirán: Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento, las acciones de los trabajadores para volver a ocupar la plaza que hayan dejado por accidente o enfermedad, las acciones que este ordenamiento les concede por despido o suspensión injustificada y las acciones de los Ayuntamientos para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores.

Lo anterior se propone dictaminarlo como improcedente ya que en la exposición de motivos de la iniciativa no realiza una plena justificación para las modificaciones, solamente hace referencia a cuestiones muy generalizadas, en este sentido es importante mencionar que la argumentación permite entender el derecho como una técnica de solución de conflictos prácticos, como un instrumento que nos auxilia para perfeccionar el ordenamiento jurídico, orientando esa actividad hacia objetivos sociales a través del respeto a principios y valores racionales comprometidos con los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que las acciones legislativas deben tener plena justificación con la finalidad de generar normas a través de las cuales sea reflejada la realidad en todos sus aspectos: económico, político, social, por medio de las cuales se aporten soluciones a problemas actuales, pero sobre todo, no genere más de los ya existentes.

La construcción de instituciones jurídicas congruentes y consistentes con el sistema jurídico al que se pretenden integrar, deben conocer la realidad social en la cual se va a incidir, con los respectivos objetivos a conseguir; los medios con los cuales se cuenta y las probables repercusiones de las decisiones legislativas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____